

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

Acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 14 de la sesión ordinaria N° 027-2009 celebrada el 3 de agosto del 2009.

Artículo catorce

Se presenta a consideración de la señora y los señores Directores el oficio N° PE-1561-2009, suscrito por el Dr. Carlos Bolaños Céspedes, Presidente Ejecutivo, el cual remite para conocimiento y aprobación las reformas al "Reglamento Autónomo del Fondo de Crédito Rural", contenidas en el oficio N° A-PE-0634-09.

Acuerdo N° 14:

Acoger la recomendación contenida en el oficio N° PE-1561-2009, suscrito por el Dr. Carlos Bolaños Céspedes, Presidente Ejecutivo y con fundamento en ella, se acuerda:

- 1) Aprobar las reformas al "Reglamento Autónomo del Fondo de Crédito Rural", contenidas en el oficio N° A-PE-0634-09:

REFORMAS AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DEL FONDO DE CRÉDITO RURAL. PUBLICADO EN *LA GACETA* N° 192 DEL 14 DE MAYO DEL 2008

Adicionar al artículo 6°, inciso d) luego del primer párrafo: "En caso de ausencia de alguno de los miembros, éstos podrán ser sustituidos por los funcionarios que estén autorizados a representarlos en los cargos que ostentan".

Modificar el artículo 12, inciso c) para que se lea: "Estudio de Registro de la Propiedad o transcripción de acuerdo de Junta Directiva o fotocopia del acuerdo de asignación del predio, tanto de los solicitantes como de los fiadores, cuando la fianza sea de asignatarios".

Eliminar el inciso d) del artículo 12 y cambiar la numeración de los siguientes incisos: c) por d), f) por e), y g) por f).

Eliminar inciso c) del artículo 13 y modificar el inciso f) para que se lea de la siguiente manera: "Se exigirá avalúo de la propiedad ofrecida en garantía cuando:

- Sea granja o lote asignados por la Institución o propiedad no asignada por ésta y el monto del préstamo supere el millón y medio de colones.
- Parcela asignada por la Institución cuando el monto supera los tres millones de colones.

En ambos casos si el monto aprobado no supera el 80% del valor declarado ante el Registro de la Propiedad, en cuyo caso no se exigirá el avalúo".

Cambiar la numeración de los incisos d) por c), e) por d), f) por e), y g) por f).

Adicionar al artículo 17: el inciso j) "Inversiones complementarias a la actividad financiada".

Modificar el artículo 22: inciso a) para que se lea: "Se podrá usar este tipo de garantía en aquellos créditos que no superen el millón y medio de colones (c1.500.000,00). En aquellos proyectos declarados de interés institucional, con viabilidad técnica y financiera y cuyo avío supera el monto de millón y medio de colones, aun y cuando el solicitante del crédito carezca de bienes inscritos a su nombre, podrá ser aplicada la garantía fiduciaria indicada. En cuyo caso el deudor deberá suscribir contratos con las Empresas comercializadoras de su producto".

Modificar el artículo 23 inciso a) para que se lea, en vez de un millón de colones (c1.000.000,00) un millón y medio de colones (c1.500.000,00).

Adicionar al final del artículo 23 inciso b) "Los costos del avalúo cuando no sean realizados por un funcionario del IDA y trámite de la hipoteca correrán a cargo del interesado, se le incluirán dentro de los gastos de formalización del crédito, los cuales se le deducirán del préstamo".

Sustituir en el artículo 24 en la tercera línea, la palabra "Junta" por "el Comité de Crédito o Junta Directiva cuando corresponda" quedando lo demás igual.

Adicionar al final del artículo 29 inciso d) "En caso de arreglo de pago cuando el monto exceda el millón y medio que corresponde a la garantía fiduciaria debe garantizarse mediante garantía hipotecaria, como lo especifica el artículo 23, inciso a)".

- 2) Comisionar al Área de Contratación y Suministros para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Área Crédito Rural.—Lic. Carmen Rodríguez Salazar, Coordinadora.—1 vez.—(74336).